

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día trece de febrero del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG07/2023 denominado "POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SU CONTENIDO", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria virtual realizada el día diez de febrero de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG07/2023

POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SU CONTENIDO.

HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |

ANTECEDENTES

- I. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- II. En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LIPEES, el cual entró en vigencia en la misma fecha de publicación.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Maestro Nery Ruiz Arvizu fue designado en el cargo de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y más tarde el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y 102 de la LIPEES, rindió protesta de Ley.
- V. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se emitió la convocatoria para la integración del Parlamento Juvenil del Estado, la cual fue publicada en el portal oficial del Congreso del Estado, y difundida en diversos medios de comunicación. Para hacer posible este ejercicio de participación, se estableció la coordinación adecuada con la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto Estatal Electoral, con el Instituto Sonorense de la Juventud y el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se realizó la primera edición del Parlamento Juvenil 2022, con el propósito de fortalecer y difundir entre la juventud los valores de la cultura cívica y democrática, la función pública y gubernamental de los poderes del Estado de Sonora dentro de los principios de honradez, eficacia, legalidad e imparcialidad en el desempeño de sus labores, así como dar la oportunidad a la juventud de conocer el espacio público en su entorno social y contribuir a la formación de ciudadanía informada, participativa, crítica, capaz y reflexiva para la toma de decisiones.
- VII. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el Decreto Número 87 que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en vigor al día siguiente de dicha publicación.
- VIII. Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, mediante oficio sin número al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral por el que remite un Convenio de colaboración entre el Congreso del Estado de Sonora con este Instituto Estatal Electoral, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Sonorense de la Juventud, con el fin de coordinar acciones para llevar a cabo el "Parlamento Juvenil 2023".
- IX. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Presidente de este Instituto Estatal Electoral envió a la Secretaría Ejecutiva el Convenio de colaboración precisado en el antecedente anterior, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para autorizar al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Congreso del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Sonorense de la Juventud, así como su contenido, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, así como 104, numeral 1, incisos d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III y VI, 111, fracciones IV, V y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de Educación cívica, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as), con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.

5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine dicha Ley General y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
7. Que de conformidad con el Decreto Número 87 que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, publicado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en vigor al día siguiente de su publicación, el artículo 204 de esa Ley dispone que el Parlamento Juvenil del Estado de Sonora es un órgano de participación, deliberación, debate, ejecución y formación cívica, en el cual la juventud sonorense puede ser electa para expresar sus preocupaciones, intereses, aspiraciones e ideas, con el objetivo de que, en forma colegiada y a través del diálogo, se propongan al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo propuestas e iniciativas que contribuyan con el desarrollo integral de la sociedad sonorense.
8. Que de conformidad con el citado Decreto Número 87, el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora dispone que los actos relacionados con el desarrollo del parlamento juvenil, se realizarán con la participación de las siguientes instituciones: I.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud; II.- La Secretaría de Educación y Cultura; III.- El Instituto Estatal Electoral; y IV.- El Instituto Sonorense de la Juventud.

Añade que el Congreso del Estado podrá invitar a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional Electoral, a que participen en el desarrollo del evento. Las instituciones participantes deberán firmar un convenio de colaboración a efecto de conformar una Comisión Estatal Electoral del Parlamento Juvenil, con una persona representante de cada institución, y definir las atribuciones que corresponden a cada una de las instituciones en el desarrollo del evento.

9. Que de conformidad con el citado Decreto Número 87, los artículos Tercero y

Quinto Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora señalan que el Congreso del Estado de Sonora deberá celebrar los convenios de colaboración respectivos, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto; y el Comité Técnico Electoral se deberá conformar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto.

10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
11. Que el artículo 110, fracciones I, III y VI de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. Que el artículo 111, fracciones IV, V y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político- electorales; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
13. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
14. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
15. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señala entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral; así como establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el

cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.

16. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
17. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del citado Reglamento Interior, señalan como atribuciones de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos y representar legalmente al Instituto Estatal Electoral ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales.

Razones y motivos que justifican la determinación

18. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con diversas instituciones, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, en la premisa de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, un fin primordial de este Instituto Estatal Electoral, el cual está consagrado en la Constitución Federal al ser una de las materias en las que debe ejercer funciones este organismo electoral, haciendo efectivo el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en la vida democrática del estado, siendo necesario que este órgano colegiado se adapte al nuevo contexto y necesidades de la realidad actual.

Al efecto, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

Desde esa perspectiva, conforme al Decreto Número 87 que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, publicado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en vigor al día siguiente de dicha publicación, el artículo 204 de dicho ordenamiento dispone que el Parlamento Juvenil del Estado de Sonora es un

órgano de participación, deliberación, debate, ejecución y formación cívica, en el cual la juventud sonorense puede ser electa para expresar sus preocupaciones, intereses, aspiraciones e ideas, con el objetivo de que, en forma colegiada y a través del diálogo, se propongan al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo propuestas e iniciativas que contribuyan con el desarrollo integral de la sociedad sonorense.

En sintonía, el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora dispone que los actos relacionados con el desarrollo del parlamento juvenil, se realizarán con la participación de las siguientes instituciones: I.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud; II.- La Secretaría de Educación y Cultura; III.- El Instituto Estatal Electoral; y IV.- El Instituto Sonorense de la Juventud. Además, dispone que el Congreso del Estado podrá invitar a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional Electoral, a que participen en el desarrollo del evento.

Al respecto, las instituciones participantes deben firmar un convenio de colaboración a efecto de conformar una Comisión Estatal Electoral del Parlamento Juvenil, con una persona representante de cada institución, y definir las atribuciones que corresponden a cada una de las instituciones en el desarrollo del evento; para lo cual, conforme a los artículos Tercero y Quinto Transitorios del citado decreto, se deberán celebrar los convenios de colaboración respectivos dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor; y el Comité Técnico Electoral se deberá conformar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente autorizar al Consejero Presidente a celebrar el Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Congreso del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Sonorense de la Juventud, así como su contenido, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de colaboración, tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos a que se sujetarán el Congreso del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Sonorense de la Juventud, para el desarrollo y organización de las distintas fases del procedimiento para llevar a cabo el "Parlamento Juvenil 2023", de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Quinto, Capítulo Único "Del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora", dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Ello, a fin de establecer un nuevo procedimiento que involucre a la totalidad del alumnado de educación secundaria, educación media superior y superior, conformada por juventudes de 12 a 29 años del Estado de Sonora, con la finalidad de fortalecer y difundir entre el alumnado y la sociedad estudiantil de Sonora, los

valores de la cultura democrática, la función pública y gubernamental de los Poderes del Estado dentro de los principios de honradez, eficacia, legalidad e imparcialidad en el desempeño de sus labores, con la cual se pretende además dar la oportunidad a la juventud de conocer el espacio público en su entorno social, lo que contribuirá a enriquecer el proceso de formación de ciudadanía informada, participativa, crítica, capaz y reflexiva para la toma de decisiones; mismo procedimiento que estará a cargo de un Comité Técnico Electoral representado por dichas instituciones, que coordinará el desarrollo de las diversas fases de la elección.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma de este.

19. Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, así como 104, numeral 1, inciso d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III y VI, 111, fracciones IV, V y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Congreso del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Sonorense de la Juventud, así como su contenido, en términos del **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública llevada a cabo de manera virtual celebrada el diez de febrero de dos mil veintitrés, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG07/2023 denominado "POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SU CONTENIDO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública llevada a cabo de manera virtual celebrada el día diez de febrero de dos mil veintitrés.





CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “EL CONGRESO”; REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ALEJANDRA LOPEZ NORIEGA, Y POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, DIPUTADA KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX; POR OTRA PARTE, **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”,** REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. AARÓN AURELIO GRAGEDA BUSTAMANTE; **EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “EL INE”,** REPRESENTADO POR EL MTRO. MARTÍN MARTÍNEZ CORTAZAR, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; **EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUBSECUENTE “EL INSTITUTO”,** REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, Y POR SU SECRETARIA EJECUTIVA, LIC. MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS; Y **EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, EN LO SUBSECUENTE “EL ISJ”,** REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. REBECA VALENZUELA ÁLVAREZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”. EL PRESENTE INSTRUMENTO ES CELEBRADO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **Declara “EL CONGRESO”:**
 - I.1 Que es el depositario del Poder Legislativo del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
 - I.2 Que es competente para emitir toda clase de Acuerdos, Decretos y Leyes de observancia obligatoria en el ámbito territorial del estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
 - I.3 Que cuenta con plena capacidad legal para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como el Título

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, the number '6', and several illegible signatures.



INSTITUTO
SONORENSE
DE JUVENTUD



Décimo Quinto, Capítulo Único "Del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a efecto de modificar el procedimiento de selección en sus diversas fases, el cual estará a cargo de un Comité Técnico Electoral, representado por "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio.

- I.4 Que por virtud de la fundamentación antes expuesta en las presentes declaraciones se hace necesario que "EL CONGRESO", por conducto de su Presidenta, como representante legal, y por conducto de la Presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, comisionada para tal efecto, celebren con "LAS PARTES" el presente Convenio, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y organización en todas sus etapas del evento relativo a la figura del "Parlamento Juvenil 2023", de conformidad con el procedimiento previsto en el Título Décimo Quinto, Capítulo Único "Del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora", dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 1.5 Que para los efectos del presente Convenio, "EL CONGRESO" será el encargado de cubrir todos los gastos que se generen por motivo de operación del "Parlamento Juvenil".
- 1.6 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Tehuantepec y Allende sin número, Colonia Las Palmas, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora.
- II. **Declara "LA SECRETARÍA":**
 - II.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 3º y 22, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
 - II.2 Que, por las características de sus funciones y actividades, considera pertinente apoyarse en programas que coadyuven con el propósito de promover una educación democrática integral.



- II.3 Que es su voluntad participar en el Comité Técnico Electoral materia de este Convenio, así como en la promoción y difusión de la cultura política para el fortalecimiento de la vida democrática del país.
- II.4 Que el Dr. Aarón Aurelio Grageda Bustamante, funge como Secretario del Ramo, según acredita con oficio No. 03.01.1/D-643/19, de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido en su favor por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora, con el refrendo del Secretario de Gobierno, y cuenta con facultades para suscribir el presente, de conformidad con el artículo 6º, fracciones I, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.
- II.5 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio final poniente sin número, Colonia Las Quintas, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

III.- **Declara "EL INE":**

- III.1 Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- III.2 Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- III.3 Que el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por "EL INE", con antelación a la entrada en vigor de ese Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General de "EL INE" no emita aquéllas que deban sustituirlas



- III.4 Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, 30 y 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- III.5 Que para el desempeño de estas funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esa Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- III.6 Que conforme al artículo 30, párrafo primero, incisos a), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III.7 Que para el logro de lo señalado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; conforme lo dispone el artículo 58, párrafo primero, inciso a) de la ley de la materia.
- III.8 Que de conformidad con el artículo 61, párrafo primero, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas, contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, y por el Vocal Ejecutivo.
- III.9 Que el Mtro. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de "EL INE", cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Convenio, así



como para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo primero, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- III.10 Que para los efectos legales derivados del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calzada de los Ángeles No. 107 Col. Las Quintas C.P. 83240, en Hermosillo, Sonora.

IV.- Declara “EL INSTITUTO”:

- IV.1 Que en términos del artículo 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 2 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde ejercer funciones en materia de educación cívica y aquellas que determine la Ley respectiva.
- IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Como se estipula en la Ley 177, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de junio de 2014.
- IV.3 Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos-políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, the letters 'G', 'D', 'P', and a signature.



INSTITUTO
SONORENSE
DE JUVENTUD



- IV.4 Que el artículo 111, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala entre sus funciones desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad.
- IV.5 Que el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, es su Consejero Presidente, designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rindió protesta de ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejero Presidente tiene atribuciones de representación legal.
- IV.6 Que conforme lo dispone el artículo 122, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines y de sus órganos desconcentrados.
- IV.7 Que el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior de "EL INSTITUTO", establece que la Presidencia del Consejo General es un órgano central de dirección de carácter unipersonal y cuenta con atribuciones para representarlo legalmente ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno.
- IV.8 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción de la educación cívica y divulgación de la cultura política y democrática, dentro del ámbito de su competencia.
- IV.9 Qué para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Luis Donald Colosio No. 35 Colonia Centro, Código Postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



V.- Declara "EL ISJ":

- V.1. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos que, fundamentados en el reconocimiento de la importancia estratégica de este sector en el desarrollo de la entidad, le garanticen mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida en el Estado, según el artículo 17 de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora.
- V.2. Que la Lic. Rebeca Valenzuela Álvarez, acredita su personalidad como Directora General con el nombramiento folio 03.01.-1-D016/21 expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 13 de septiembre del 2021, quien cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de colaboración, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16, fracciones I y III del Decreto de creación, así como lo estipulado en el artículo 30, fracción III de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora.
- V.3. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Comonfort No. 52 esquina con calle M. Z. Cubillas en la Colonia Centenario, Código postal 83260, en Hermosillo, Sonora.
- V.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISJ991202N67.
- V.5. Que cuenta con los medios, equipo y personal que se requiere a efecto de llevar a cabo sus actividades dentro de la operación del presente Convenio.

VI.- Declaran "LAS PARTES":

- VI.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.
- VI.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Instrumento jurídico.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos operativos a que se sujetarán **“EL CONGRESO”**, **“LA SECRETARÍA”**, **“EL INE”**, **“EL INSTITUTO”** y **“EL ISJ”** para el desarrollo y organización de las distintas fases del procedimiento para llevar a cabo el **“Parlamento Juvenil”**, de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Quinto, Capítulo Único **“Del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora”**, dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a fin de establecer un nuevo procedimiento que involucre a la totalidad del alumnado de educación secundaria, educación media superior y superior, conformada por juventudes de 12 a 29 años del Estado de Sonora, lo anterior con la finalidad de fortalecer y difundir entre el alumnado y la sociedad estudiantil de Sonora, los valores de la cultura democrática, la función pública y gubernamental de los Poderes del Estado dentro de los principios de honradez, eficacia, legalidad e imparcialidad en el desempeño de sus labores, con la cual se pretende además dar la oportunidad a la juventud de conocer el espacio público en su entorno social, lo que contribuirá a enriquecer el proceso de formación de ciudadanía informada, participativa, crítica, capaz y reflexiva para la toma de decisiones; mismo procedimiento que estará a cargo de un Comité Técnico Electoral representado por **“EL CONGRESO”**, **“LA SECRETARÍA”**, **“EL INE”**, **“EL INSTITUTO”** y **“EL ISJ”**, mismo que coordinará el desarrollo de las diversas fases de la elección.

SEGUNDA. – “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico Electoral, mismo que estará formado como mínimo, por dos personas representantes de cada una de ellas, quienes podrán ser sustituidas en cualquier tiempo previa notificación a las otras partes y tendrán las siguientes funciones:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a blue 'G', a purple 'P', a blue 'P', a blue checkmark, a brown vertical line, a blue 'M', and a purple circle.



- b) Cumplir con lo establecido en el Título Décimo Quinto, Capítulo Único "Del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora", dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora;
- c) Coordinar la realización de actividades señaladas en las Cláusulas de este instrumento legal y del Título Décimo Quinto, Capítulo Único "Del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora", dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa;
- d) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las autoridades que representan;
- e) Delegar facultades para la celebración de las diferentes fases de la elección del "Parlamento Juvenil";
- f) Emitir una convocatoria en los términos señalados en el Título Décimo Quinto, Capítulo Único "Del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora", dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora;
- g) Coordinar con las personas integrantes de la Comisión de los Derechos de los Niños, la Adolescencia y la Juventud del Congreso, los temas sobre el cual las personas candidatas desarrollarán su participación, establecidos en la convocatoria.

TERCERA. - El desarrollo del proceso comprende dos fases: de escuela y etapa distrital, conforme lo establecido en el manual de procedimientos electorales y la convocatoria del "Parlamento Juvenil".

CUARTA. - Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio y previo al inicio del proceso de elección del "Parlamento Juvenil", el Comité Técnico Electoral definirá un calendario de acciones de trabajo en el que se establezcan los mecanismos de coordinación y un documento que señale las tareas a realizar por cada una de "LAS PARTES" durante el proceso, mismos que formará parte del presente Instrumento jurídico como anexos del mismo. "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio actuarán en forma conjunta y coordinada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, para el cual en todos los actos de difusión, capacitación y elección



que se lleven a cabo deberán de aparecer los emblemas o logotipos de las instituciones participantes.

QUINTA. - Cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá por su cuenta y con cargo a su presupuesto las erogaciones y gastos que se generen con motivo del desarrollo de la coordinación de las distintas actividades del proceso de elección del “**Parlamento Juvenil**”.

SEXTA. - Para la realización del objeto materia del presente Convenio, “**EL CONGRESO**” se compromete a:

- a) Apoyar la difusión del proceso de elección y realización del evento del “**Parlamento Juvenil**”.
- b) Verificar, en conjunto con “**LAS PARTES**”, que las personas aspirantes que se registren cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y en forma, de acuerdo al Título Décimo Quinto, Capítulo Único “Del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- c) Proporcionar los gastos de traslado de los parlamentarios electos con motivo de su participación en el evento del “**Parlamento Juvenil**”, con sede en el Poder Legislativo

SÉPTIMA. - Para la realización del objeto materia del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

- a) Brindar a su personal administrativo, las facilidades y la información necesaria a la oportuna realización y desarrollo del objeto del presente Instrumento jurídico.
- b) Brindar apoyo logístico y la capacitación requerida para la realización adecuada de la elección en sus dos etapas.
- c) Elaborar y determinar la descripción de las tareas a desarrollar, los aspectos económicos; calendario y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y las actividades asociadas al cronograma.



INSTITUTO
SONORENSE
DE JUVENTUD



- d) Colaborar con el Comité Técnico Electoral en la planeación y realización de las actividades, capacitación y logística del **"Parlamento Juvenil"**, en todas sus categorías.
- e) Difundir la convocatoria del **"Parlamento Juvenil"**, y dar aviso oportuno de las fechas de término de registro de las diferentes etapas y cualquier cambio que se realice en el proceso durante el transcurso de la elección.
- f) Colaborar con **"EL CONGRESO"** en la verificación para que las personas aspirantes que se registren cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria en tiempo y forma.
- g) Facilitar el acceso al portal digital de cada institución para establecer un enlace para el registro de las personas participantes.

OCTAVA. - El personal designado por **"LAS PARTES"** para la realización del objeto del presente Instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA. - Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. - **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este Convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA PRIMERA. - Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración, y en su caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios específicos. Una vez suscritos, pasarán a formar parte de este Instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo



que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

DÉCIMA TERCERA. - “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a los recursos, información técnica y servicios que se aporten por virtud de este Convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto, a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. - Lo no previsto en el presente Convenio, será resuelto por el Comité Técnico Electoral del “Parlamento Juvenil”.

DÉCIMA SEPTIMA. - “LAS PARTES” convienen y aceptan expresamente que podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, lo cual surtirá efectos noventa días hábiles posterior a su notificación, previo cumplimiento de las obligaciones convenidas que se encuentran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

DECIMA OCTAVA. - “LAS PARTES” acuerdan que los Convenios celebrados con anterioridad, quedan abrogados a partir de la firma del presente.

El presente Convenio se suscribe en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



POR "EL CONGRESO"

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SONORA

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

POR LA "SECRETARÍA"

DR. AARÓN AURELIO GRAGEDA BUSTAMANTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA EN EL ESTADO DE
SONORA

POR "EL INE"

MARTÍN MARTÍNEZ CORTAZAR
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN EL
ESTADO DE SONORA

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin.



POR "EL INSTITUTO"

POR "EL ISJ"

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**LIC. REBECA VALENZUELA
ÁLVAREZ**
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO SONORENSE DE
LA JUVENTUD

**LIC. MARISA ARLENE CABRAL
PORCHAS**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS ES EXCLUSIVA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL.

PÁGINA 14 DE 14 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, FIRMADO EN TODAS SUS HOJAS POR "LAS PARTES": EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA "EL CONGRESO", LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA "LA SECRETARÍA", INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL "EL INE", INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "EL INSTITUTO", Y EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD "EL ISJ".

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG07/2023 denominado *“POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SU CONTENIDO”*; aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada de manera virtual realizada el día diez de febrero de dos mil veintitrés, por lo que a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

